

## CONSELL DE LA GENERALITAT VALENCIANA

# Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo

**2025/13305 Anuncio de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo sobre la resolución desestimatoria de la autorización de implantación en suelo no urbanizable, autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción, del proyecto Instalación Fotovoltaica EDF 24. Expediente: ATALFE/2022/37/46.**

## ANUNCIO

Resolución de 31 de octubre de 2025, del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Valencia, por la que se desestima la solicitud presentada por Energía Innovación y Desarrollo Fotovoltaico, SA, de autorización administrativa previa y de construcción y declaración de utilidad pública en concreto de la instalación de producción de energía eléctrica denominada Instalación Fotovoltaica EDF 24, de 1 MW de potencia instalada, y sus instalaciones de conexión con la red de distribución de energía eléctrica, a ubicar en Carlet, provincia de Valencia. ATALFE/2022/37/46

### Antecedentes

Primero.- Energía Innovación y Desarrollo Fotovoltaico, SA, a través de representante debidamente acreditado, presenta instancia ante el registro telemático de la Generalitat Valenciana con fecha 28/07/2022 (núm. de registro GVRTE/2022/2469297), en la que solicita autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción y declaración de utilidad pública en concreto para la siguiente instalación de producción de energía eléctrica:

- Titular: Energía Innovación y Desarrollo Fotovoltaico, SA.
- NIF: A55025068
- Potencia instalada (Art 3.h del RD 244/2019): 1 MW.
- Denominación: Instalación Fotovoltaica EDF 24.
- Tecnología: Fotovoltaica.
- Descripción: Central fotovoltaica de 1,21 MWp de potencia pico y 1 MWn de potencia nominal, compuesta por un campo generador de 2240 módulos fotovoltaicos de 540 Wp, montados directamente sobre el suelo en estructuras fijas. Los módulos fotovoltaicos se conectarán con 4 inversores de 250 kVA. Esto supone una potencia nominal de inversores de 1 MW. A su vez los inversores se conectan con la parte de Baja Tensión de un centro de transformación para elevar la tensión de 800V a 20.000V.
- La línea de evacuación se ha previsto enterrada bajo tubo de 1200 m de longitud, compuesta por 3 cables unipolares del tipo HEPRZ1 12/20 KV 1x240 K



AI+H16, y enlazará el Centro de Transformación con una nueva celda de línea a ubicar en el Centro de seccionamiento, localizado en la parcela 113 del polígono 2, el cual está ya conectado a la Línea Pol Ind Alginet de 20 kV de la ST Almusafes, perteneciente a la red de distribución de I-DE Redes Eléctricas Inteligentes SAU.

- Ubicación: Polígono 22, parcela 39 y polígono 2, parcelas 78 y 315, Carlet (Valencia)

- Evacuación: Caminos públicos hasta Polígono 2, Parcela: 113. Carlet (Valencia)

Segundo.- El 08/02/2023 se acuerda la admisión a trámite de la solicitud de autorización administrativa previa de la instalación.

Tercero.- En fecha 29/01/2025 y 30/01/2025, se publica respectivamente en el Boletín Oficial de la provincia de Valencia (Nº 19) y en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana (Nº 10036), el ANUNCIO por el que se someten a información pública las solicitudes de autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción, y la declaración de utilidad pública, en concreto, correspondientes a la central fotovoltaica denominada EDF 24 y su infraestructura de evacuación, con potencia máxima total de los módulos fotovoltaicos (pico) de 1.209,6 kW, potencia nominal de los inversores de 1.000 kW y capacidad de acceso concedida de 1.000 kW, a ubicar en el término municipal de Carlet (Valencia). Expediente ATALFE/2022/37/46. poniéndose previamente la documentación a disposición del público en general en la sede electrónica de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo.

Simultáneamente, se traslada consulta sobre el proyecto al Ayuntamiento de Carlet, a la empresa I-DE Redes Eléctricas Inteligentes SA.U., a la Comunidad de Regantes San José – Barranco del Agua de Carlet, a Confederación Hidrográfica del Júcar, a la Dirección General de medio Natural y a la Dirección General de Urbanismo, Paisaje y Evaluación Ambiental (Servicio de Gestión de Riesgos en el Territorio, Servicio de Paisaje y Servicio de Planificación Territorial), para prestar su conformidad u oposición a la instalación. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 23, 24 y 25 del Decreto Ley 14/2020, de 7 de agosto, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica.

Cuarto.- En respuesta a las citadas consultas, se emitió el siguiente informe:

- Informe conjunto del Servicio de Gestión de Riesgos en el Territorio y Servicio de Planificación Territorial, preceptivo, de fecha 21/02/2025, en el que se informa: Respecto a las cuestiones de la valoración del riesgo de inundación, se determina que la totalidad de la planta solar está afectada por peligrosidad de inundación de carácter geomorfológico, por lo que se deberá aportar un estudio de inundabilidad de la cuenca afectada atendiendo a las consideraciones expuestas, para el cumplimiento del artículo 18 de la normativa del PATRICOVA, por lo que se concluye que la instalación de la planta solar fotovoltaica EDF 24 en las parcelas objeto de estudio en el municipio de Carlet, en la provincia de Valencia, se considera incompatible, de acuerdo con las consideraciones finales mencionadas, atendiendo las determinaciones normativas de aplicación y las cartografías oficiales de ordenación del territorio.



- Este Servicio Territorial remitió este informe en fecha 11/03/2025 al promotor con la indicación de que disponían de un plazo de 5 días para aportar la documentación requerida en el mismo, constando acuse de recibo por parte del mismo con fecha 20/03/2025.

- En fecha 27/03/2025, GVRTE/2025/1443386, el titular solicita ampliación de plazo para aportar el estudio de inundabilidad, ampliación concedida por tres días, en fecha 01/04/2025, finalizando ese mismo día.

No consta contestación por parte del promotor aportando la documentación requerida por este informe.

Quinto.- En fecha 21/05/2025 se requiere de nuevo al promotor que aporte la documentación requerida por el citado informe, indicando que el presente expediente se encuentra paralizado desde el día 01/04/2025 por causa imputable al interesado, de manera que, transcurridos tres meses desde aquella fecha, se producirá la caducidad del procedimiento y el acuerdo de archivo de las actuaciones, conforme al artículo 95 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Consta acuse de recibo de dicho requerimiento por parte del promotor de fecha 30/05/2025.

Habiendo transcurrido el plazo indicado desde la notificación del requerimiento de subsanación para aportar la documentación requerida, no se ha aportado la misma, no siendo posible continuar con la tramitación del expediente, en virtud de lo indicado en artículo 25 del Decreto-Ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica, al no disponer del informe favorable del órgano competente en materia de ordenación del territorio y paisaje en los términos previstos en el apartado 1 de dicho artículo.

#### Fundamentos de derecho

Primero.- La instrucción y resolución del presente procedimiento administrativo corresponde a la Generalitat Valenciana, al estar la instalación eléctrica objeto del mismo radicada íntegramente en territorio de la Comunitat Valenciana, y no estar encuadrada en las contempladas en el artículo 3.13 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, que son competencia de la Administración General del Estado.

Segundo.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.1.b del Decreto 88/2005, de 29 de abril, regulador de los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat, concordado con el artículo 14 de la Orden 3/2024, de 16 de abril, de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, mediante la que se desarrolla el Decreto 226/2023, del Consell, de 19 de diciembre, por el cual se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, corresponde al Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Valencia la resolución del presente procedimiento, al ser la potencia a instalar igual o inferior a 10 MW.

Tercero.- De acuerdo con el inciso a) del artículo 3 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, la instalación está clasificada dentro del grupo primero.



Cuarto.- Conforme al artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y el artículo 7 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, la construcción de las instalaciones de producción de energía eléctrica requiere autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción, pudiendo efectuarse su tramitación y resolución de manera consecutiva, coetánea o conjunta.

Quinto.- Según establece el artículo 7, del Capítulo I, del Título III, Régimen jurídico y procedimiento de autorización de centrales fotovoltaicas y parques eólicos del Decreto-ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica, este título es de aplicación a los proyectos de centrales fotovoltaicas y parques eólicos cuya autorización corresponda a los órganos competentes de la Generalitat quedando excluidas de su aplicación las centrales fotovoltaicas y los parques eólicos de aprovechamiento supraautonómico, bien porque su potencia instalada sea superior a 50 MW o porque excedan del territorio de la Comunitat Valenciana.

Sexto.- De acuerdo con el artículo 73 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en cualquier momento del procedimiento, cuando la Administración considere que alguno de los actos de los interesados no reúne los requisitos necesarios, lo pondrá en conocimiento de su autor, concediéndole un plazo de diez días para cumplimentarlo. A los interesados que no cumplan lo dispuesto en los apartados anteriores, se les podrá declarar decaídos en su derecho al trámite correspondiente. No obstante, se admitirá la actuación del interesado y producirá sus efectos legales, si se produjera antes o dentro del día que se notifique la resolución en la que se tenga por transcurrido el plazo.

De acuerdo con el artículo 21 de la misma ley, la Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación.

Séptimo.- El artículo 25.2 del Decreto Ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica, establece que:

Sin perjuicio del resto de informes y pronunciamientos de las administraciones públicas intervenientes, este informe tendrá que ser favorable en los términos previstos en el apartado 1 a efectos de poder otorgar las autorizaciones cuya concesión corresponde a la Conselleria competente en materia de energía.

En caso de que el informe en materia de ordenación del territorio y paisaje sea desfavorable, se resolverá la finalización y archivo del procedimiento, sin más trámite.

Octavo.- Según establece el artículo 33 del Decreto-Ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, los proyectos con una potencia de generación menor o igual a 10 MW tendrán carácter prioritario y se tramitarán por el procedimiento de urgencia de acuerdo con la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Según establece el artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, por la tramitación de urgencia se reducirán a la mitad los plazos establecidos en el procedimiento ordinario, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos.



Visto lo expuesto y los preceptos legales citados y demás disposiciones de aplicación, este Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas,

Resuelve

Primero.- Desestimar la solicitud formulada por Energía Innovación y Desarrollo Fotovoltaico, SA de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción y declaración de utilidad pública en concreto correspondiente a la instalación de producción de energía eléctrica denominada Instalación Fotovoltaica EDF 24, de 1 MW de potencia instalada, y sus instalaciones de conexión con la red de distribución de energía eléctrica, a ubicar en el término municipal de Carlet, provincia de Valencia, por haber sido informada dicha instalación de forma desfavorable por el Servicio de Gestión de Riesgos en el Territorio y Servicio de Planificación Territorial, en informe conjunto, y no haber aportado la documentación requerida para realizar una nueva solicitud de informe, a lo que se hace referencia en los antecedentes cuarto y quinto de la presente resolución, con archivo de las actuaciones.

Segundo.- Ordenar la notificación de la presente resolución al solicitante Energía Innovación y Desarrollo Fotovoltaico, SA, así como al Ayuntamiento de Carlet, a la empresa I-DE Redes Eléctricas Inteligentes SAU, a la Comunidad de Regantes San José - Barranco del Agua de Carlet, a Confederación Hidrográfica del Júcar, a la Dirección General de medio Natural y a la Dirección General de Urbanismo, Paisaje y Evaluación Ambiental (Servicio de Gestión de Riesgos en el Territorio, Servicio de Paisaje y Servicio de Planificación Territorial). Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 y 31 del Decreto Ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe recurso de alzada ante la Dirección General de Energía y Minas, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los datos contenidos en el presente documento de carácter personal estarán sometidos al deber de confidencialidad, a los efectos de lo establecido en el artículo 5 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales en relación con el artículo 5.1.f) del Reglamento (UE) 2016/679, y su tratamiento solo está permitido para la realización de los trámites previstos en este expediente administrativo.

València, 31 de octubre de 2025.—El jefe del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas, Roberto Javier Áñel Año.